



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3222001354-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 06 de enero de 2022

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 003-0028046 de fecha 14 de marzo de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 003-0028046-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 14 de marzo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 003-0028046, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CHICAMA a los vehículos con placas de rodaje N° C4W879/C8H979, en la que se detectó que el generador de la carga no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas, puesto que de la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 000091 de fecha 13 de marzo de 2019, exhibida por el conductor al momento de la intervención, se advierte que consigna un PESO BRUTO TOTAL TRANSPORTADO de 46,250 kg, el mismo que supera el peso bruto total máximo permitido según su nomenclatura vehicular 1RS+2RS+3RS¹, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.15 "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar" y calificada como muy grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, SIESQUEN INOÑAN SANTOS, identificado con DNI N° 17567701, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros² con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380³; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra SIESQUEN INOÑAN SANTOS, por la comisión de la infracción P.15 calificada como muy grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁶, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra SIESQUEN INOÑAN SANTOS identificado con DNI N° 17567701, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 003-0028046 de fecha 14 de marzo de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.15, "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar" calificada como muy grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a SIESQUEN INOÑAN SANTOS que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Resulta pertinente precisar que el generador al momento de emitir la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, consignó un peso bruto vehicular máximo permitido de 48,000 kg, para la configuración vehicular T3S3; sin embargo, a la combinación vehicular compuesta por los vehículos con placas de rodaje N° C4W879/C8H979 le corresponde la nomenclatura vehicular 1RS+2RS+3RS con un peso bruto vehicular máximo permitido de 35,000 kg., asimismo, se debe señalar que mediante Informe N° 007-2019-SUTRAN/06.5.1.8-EP-CHICAMA-CJRG de fecha 14 de marzo de 2019, se deja constancia de la nomenclatura vehicular que le corresponde a los vehículos intervenidos en la acción de control.

² De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

³ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

ESTACIÓN DE PESAJE: CHICAMA**003- 0028046**

Registro de Pesaje N°	Placa: C4W879 / C8H979	Fecha: 14/03/2019	Hora: 17:12
Tipo Vehículo:	Origen: MORROPE	Destino: LIMA	
Mercancía: YESO			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: SILVA CALDERON MANUEL PERCY	Lic de Conducir: Q33940646
Dirección: SECTOR 1 GRUPO 21 MZ G LT 17 VILLA EL SALVADOR LIMA LIMA	33940646

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: AGROSERVICIOS RIO BIAVO SAC	RUC: 20531513534
Dirección: CALLE MALAGA N° 320 URB. MAYORAZGO ATE LIMA LIMA	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: SIESQUEN INOÑAN SANTOS	RUC: 10175677017
Dirección: PANAMERICANA NORTE KM 820 MORROPE LAMBAYEQUE	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento despatchar la mercancía a transportar.	Conductor	No Aplica	Muy Grave
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:	
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐	Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal								
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:								
Peso registrado en balanza:								
Peso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR S/.	21,000.00	Nuevos Soles						

**FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S. N° 006-2015-MTC**

FIRMA

() Conductor () Transportista () Generador

**ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N°**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: INFRACCION AL GENERADOR DE LA CARGA - CONDUCTOR NO PRESENTA PERMISOS DE BONIFICACION DE TRACTOR Y SEMI REMOLQUE VEHICULO DE NOMENCLATURA 1RS+2RS+3RS - PRESENTA CONSTANCIA DE PESOS Y MEDIDAS CON UN PESO DE 46,250 KG. - PESO PERMITIDO SIN BONIFICACION 35,000 KG - SE ADJUNTA COPIAS DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONDUCTOR.**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**